



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 VALLADOLID**

**Expediente: 626/2023**

**Asunto: Auxiliares de Biblioteca / Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad y sus Organismos Autónomos / Sugerencia**

**Centro directivo: Consejería de la Presidencia**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

En dicho expediente (y 7 acumulados) las personas reclamantes hacían alusión a la competencia funcional de “Auxiliares de Biblioteca” (Grupo III) a la que se refería el Anexo I del, entonces vigente, Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos, en los siguientes términos: “son los trabajadores que, estando en posesión del título de bachiller (BUP o superior), formación profesional de grado superior o equivalente (o con competencia funcional reconocida en ordenanza laboral o convenio colectivo), se encargan de la atención directa e información básica al público en los distintos servicios y secciones de las bibliotecas, archivos y museos y centros afines (sección de préstamos, sección infantil, sala de lectura, sala de investigaciones, etc.), y realizan funciones de apoyo al personal titulado, no de sustitución, en trabajos que requieren cierto grado de conocimiento teórico y práctico de las técnicas bibliotecarias”.

También hacían mención al artículo 14 (concurso de traslados abierto y permanente) del mismo Convenio Colectivo en el que se establecían los requisitos para participar en el concurso, entre otros, “e) Ostentar la misma competencia funcional, y, en su caso, especialidad a que pertenezcan los puestos que solicita, o bien ostentar una de las competencias funcionales incluidas en la misma área funcional a que pertenezcan los puestos que solicita”.

En concreto, manifestaban su disconformidad con el nuevo Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León



y Organismos Autónomos (BOCyL de 21 de junio de 2023) cuyo Anexo I contempla, también en el Grupo III, la categoría profesional de “Auxiliares de Biblioteca”, y señala que “es el trabajador-a que, estando en posesión del título de bachiller o equivalente de acuerdo con la normativa vigente en materia de educación o titulación equivalente acordada por la autoridad competente en materia de educación o formación profesional de grado medio, se encarga de la atención directa e información básica al público en los distintos servicios y secciones de las bibliotecas, archivos y museos y centros afines (sección de préstamos, sección infantil, sala de lectura, sala de investigaciones, etc.), y realizan funciones de apoyo al personal titulado, no de sustitución, en trabajos que requieren cierto grado de conocimiento teórico y práctico de las técnicas bibliotecarias”. Sin embargo, ponían de manifiesto que el nuevo artículo 26 del Convenio (concurso de traslados abierto y permanente), a diferencia del anterior artículo 14, contempla, entre otros requisitos para participar en el concurso, “e) Pertener como trabajador/a fijo/a al mismo grupo al que pertenezcan los puestos propuestos. Cumplido el requisito anterior, poseer, bien la titulación exigida en la categoría profesional a la que se quiere concursar, bien ostentar la misma categoría profesional, o bien haberla ostentado como personal laboral fijo con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio por un periodo mínimo establecido para el periodo de prueba, siempre que no contravenga lo exigido en una norma o acuerdo de obligado cumplimiento”.

Expuesto lo anterior, señalaban que el nuevo artículo 26 (“pertener como trabajador/a fijo/a al mismo grupo al que pertenezcan los puestos propuestos”) permite *“que cualquier trabajador de cualquiera de las más de treinta categorías que aglutina el Grupo III podría ocupar, mediante concurso de traslados, una plaza de Auxiliar de Biblioteca”,* y añadían que *“esta forma de provisión (...) no respeta el principio constitucional de igualdad, mérito y capacidad puesto que el trabajador que ha obtenido una plaza de una categoría del Grupo III ha demostrado, a través de un proceso selectivo, su capacidad para desempeñar las funciones de dicha categoría, pero no para desempeñar las funciones de todas las categorías del Grupo III. Por lo tanto, solo los trabajadores que han obtenido plaza de Auxiliar de Biblioteca y han superado un proceso selectivo específico para esta categoría (...) han demostrado su capacidad para ese puesto, y los trabajadores de otras categorías como Socorrista, Tractorista (...) han demostrado su capacidad para desempeñar las funciones de su categoría, pero no para desempeñar las funciones de un Auxiliar de Biblioteca”.* En definitiva, entendían que *“es imprescindible que solo puedan optar a las plazas de Auxiliar de Biblioteca, mediante concurso de traslados, los trabajadores que han aprobado el proceso selectivo de Auxiliar de Biblioteca”.*

Además, solicitaban *“que la categoría profesional de Auxiliares de Biblioteca sea incluida dentro del Grupo II de personal laboral, de igual manera que se está negociando (...) para otras categorías profesionales del Grupo III que, al igual que los Auxiliares de*



*Biblioteca, tienen como requisito de titulación (...) estar en posesión del título de bachiller (...)*”.

En consecuencia, con fecha 16 de junio de 2023, nos dirigimos a la Consejería de la Presidencia solicitando información sobre la problemática planteada. Dicho trámite fue cumplimentado mediante un escrito de fecha de entrada 5 de julio de 2023.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

Como cuestión previa debe de ponerse de manifiesto que, efectivamente, el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos (BOCyL de 21 de junio de 2023) introduce modificaciones en el concurso de traslados abierto y permanente. En concreto, mientras que en el antiguo artículo 14 se establecían los requisitos para participar en el concurso, y, entre otros, “e) Ostentar la misma competencia funcional, y, en su caso, especialidad a que pertenezcan los puestos que solicita, o bien ostentar una de las competencias funcionales incluidas en la misma área funcional a que pertenezcan los puestos que solicita”, el nuevo artículo 26 contempla, también entre otros requisitos para participar en el concurso, “e) Pertenecer como trabajador/a fijo/a al mismo grupo al que pertenezcan los puestos propuestos (...)”.

Por este motivo, entendemos, se señala en el escrito de esa Consejería de fecha de entrada 5 de julio de 2023 que “*se ha establecido la obligatoriedad de formar a los trabajadores-as que accedan a estas categorías y no cuenten con un conocimiento concreto de las tareas y funciones asociadas a sus puestos de auxiliar de biblioteca*” (aunque no se realiza ninguna precisión adicional sobre dicha “*obligatoriedad de formar a los trabajadores-as*”).

No obstante, dicha problemática ha sido objeto de análisis con posterioridad al informe de esa Consejería, en concreto en la reunión de la comisión paritaria de 4 de diciembre de 2023, a cuya acta hemos tenido acceso a través del enlace Empleados Públicos > Servicios para el empleado > Información sindical > Mesas de negociación > Comisión Paritaria de Aplicación e Interpretación del Convenio Colectivo > 2023 Comisión Paritaria de Aplicación e Interpretación del Convenio Colectivo. En concreto, en el punto vigésimo del acta de la precitada reunión de 4 de diciembre (“Cuestiones planteadas para su interpretación por las centrales sindicales y por la Administración como miembros de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo”) consta lo siguiente (la negrita es suya):

“(...)”

*El Sr. Presidente cede la palabra a las organizaciones sindicales.*



*UGT pregunta sobre la formación por parte de la Administración que se debe dar a los trabajadores cuando se adjudica una plaza en el concurso abierto y permanente de personal laboral (CAP) pues le han llegado quejas de trabajadores en ese sentido, y, concretamente, de Auxiliar de Biblioteca, pues se necesita un apoyo para realizar sus funciones. Se quejan los trabajadores que están allí que son ellos los que deben dar esa formación a los recién llegados y que se reconozca esa formación que imparten en la carrera profesional.*

*CCOO plantea que la Consejería responsable debe garantizar que los trabajadores reciban la formación necesaria para garantizar que puedan llevar a cabo el trabajo que están realizando y no vale ir enseñando sobre la marcha. Por lo que hay que realizar una formación específica después del concurso de traslados.*

*CGT pregunta por el informe jurídico que se había solicitado para la composición de la comisión negociadora del convenio.*

*En este sentido el Sr. Presidente le informa a CGT que todavía no está listo el informe jurídico.*

*En cuanto a la formación responde que es una obligación de la Administración con sus trabajadores, pero también quiere resaltar que, como compañero, le tiene que enseñar parte de su trabajo porque es la única manera de enseñarlo. Una cosa es la formación general que corresponde a la Administración y otra el trabajo en sí de cada unidad administrativa que se debe dar por parte de los compañeros pues cada una de ella lo hace de diversas maneras.*

*El Sr. Presidente insta a la representante de la Consejería de Cultura para que tome nota y que la Consejería determine cuándo y cómo se va a dar esa formación a los nuevos trabajadores, y, si ejercen como profesores los trabajadores, se les pueda computar para la carrera administrativa.*

*Sin embargo, recuerda que el superior y los compañeros también deben implicarse en la transmisión del conocimiento, los métodos y organización del trabajo de la unidad. Recuerda que esto se hace extensivo a todos los trabajadores que se incorporan a la nueva plaza independientemente de si ingresa por el CAP o porque aprueba un proceso selectivo.*

*Toma la palabra la representante de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para exponer que eran conscientes de esa necesidad de formación y que la Consejería se ha puesto en contacto con la ECLAP para realizar una formación a medida para las personas que llegaban nuevas en el concurso a las distintas bibliotecas. Debido a la premura de estas incorporaciones está de acuerdo con lo que ha expresado el Sr. Presidente de que los compañeros también deben implicarse en la incorporación del nuevo personal”.*



Por lo tanto, no parece que deba descartarse la conveniencia de que, por parte de ese Centro Directivo, se realicen las gestiones oportunas con la finalidad de conocer las actuaciones realizadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte sobre la formación impartida a los nuevos trabajadores, *“y, si ejercen como profesores los trabajadores, se les pueda computar para la carrera administrativa”*, tal y como resulta del acta de la reunión de la comisión paritaria de 4 de diciembre de 2023 (con independencia de que dicha cuestión pueda ser abordada nuevamente, si se estima oportuno, en el marco de la citada comisión).

Finalmente, respecto a la solicitud de las personas reclamantes consistente en *“que la categoría profesional de Auxiliares de Biblioteca sea incluida dentro del Grupo II de personal laboral, de igual manera que se está negociando (...) para otras categorías profesionales del Grupo III que, al igual que los Auxiliares de Biblioteca, tienen como requisito de titulación (...) estar en posesión del título de bachiller (...)”*, cuestión a la que no se refiere su informe, debemos remitirnos a la disposición adicional sexta del vigente Convenio Colectivo en la que se dispone que *“Se constituirá, en el seno de la comisión negociadora del convenio colectivo, una mesa que estudie, valore económicamente y proponga la integración en los grupos de clasificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa laboral vigente, llevando a efecto una reclasificación de los Grupos de tal manera que queden tantos Grupos como niveles de titulación académica exigida para su pertenencia se prevean”*. Por lo tanto, entendemos que será a dicha mesa a la que corresponderá el estudio de la solicitud consistente en *“que la categoría profesional de Auxiliares de Biblioteca sea incluida dentro del Grupo II de personal laboral”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Sugerencia**:

**PRIMERA:** Que por parte de ese Centro Directivo se realicen las gestiones oportunas con la finalidad de conocer las actuaciones realizadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte sobre la formación impartida a los nuevos trabajadores, *“y, si ejercen como profesores los trabajadores, se les pueda computar para la carrera administrativa”*, tal y como resulta del acta de la reunión de la comisión paritaria de 4 de diciembre de 2023 (con independencia de que dicha cuestión pueda ser abordada nuevamente, si se estima oportuno, en el marco de la citada comisión).

**SEGUNDA:** Que se remita la solicitud consistente en *“que la categoría profesional de Auxiliares de Biblioteca sea incluida dentro del Grupo II”* a la mesa prevista en la disposición adicional sexta del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos (BOCyL de 21 de junio de 2023).



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra sugerencia y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Sugerencia en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López